

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.143 · 1947

LEY 5143

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 1947 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5143

LEY 5143

Acuérdase a los empleados y obreros del Ferrocarril Provincial los beneficios que en el Orden Nacional rigen en los ferrocarriles.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse de aplicación al personal del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, sin distinción de clases ni de categorías, todas las disposiciones legales vigentes o futuras, que rijan para los empleados ferroviarios de Juris dicción Nacional, siempre que las mismas no afecten los beneficios acordados por las disposiciones provinciales vigentes . Los beneficios de la equiparación de salarios se contarán a partir del 1º de Junio de 1946.

ARTÍCULO 2°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, has ta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m/n), se atenderán con recursos de Rentas Ge nerales, hasta tanto se hagan los reajustes indispensables en el Presupuesto del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5143. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).